VERO ESTRADA
REPRESENTANTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadila Sánchez
Fecha: 22-10-26 Hora: 11:21 a.m.
Radicado: 460

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2026

Doctor
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara, *"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones".*

Respetado doctor Rico:

En nuestra condición de Representantes a la Cámara designados como ponentes por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente mediante la Nota Interna CSCP-3.2.02.299/2026(IS) del 14 de octubre de 2026, y de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Constitución Política y en los artículos 150, 153, 156 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **Informe de Ponencia POSITIVA para segundo debate** en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara, *"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"*, conforme al texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente en sesión del 14 de octubre de 2026 (Acta 8).

En atención a lo anterior, ponemos a consideración de la Secretaría el presente informe, dentro del término señalado en la referida Nota Interna, para que se sirva continuar el trámite correspondiente ante la Plenaria de la Corporación. Se radica el original, dos (2) copias y el medio magnético respectivo, en los términos solicitados por esa Secretaría.

Cordialmente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara
Ponente

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Ponente coordinadora

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA

"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

El presente Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

1.1. Radicación y autoría

El Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara fue radicado el 21 de julio de 2026 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, a cargo del doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, por iniciativa de los Honorables Representantes **David Alejandro Toro Ramírez** y **Heráclito Landínez Suárez**, en ejercicio de la iniciativa legislativa que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y de la facultad conferida al Congreso de la República por el artículo 150, numeral 15, de la misma Carta, para decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

1.2. Primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Mediante el oficio CSCP-3.2.02.099/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes **Erick Adrián Velasco Burbano** y **Pedro Alejandro Murcia Lamprea**, en calidad de Ponentes Coordinadores, y **Luz Verónica Estrada Holguín**, en calidad de Ponente. Los ponentes rindieron informe de ponencia positiva para primer debate, fechado el 9 de septiembre de 2026, con un pliego de modificaciones al artículo 4°.

El proyecto fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del 30 de septiembre de 2026 (Acta 7), de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, y aprobado en primer debate en la sesión del 14 de octubre de 2026 (Acta 8). En esa sesión la Comisión aprobó, con el aval de los ponentes, cuatro (4) proposiciones aditivas a los artículos 4°, 7° y 9°, que se relacionan en el numeral IV de este informe y que quedaron incorporadas al texto definitivo aprobado en primer debate.

1.3. Designación de ponentes para segundo debate

Mediante la Nota Interna CSCP-3.2.02.299/2026(IS) del 14 de octubre de 2026, suscrita por el doctor Néstor Leonardo Rico Rico, Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes **Erick Adrián Velasco Burbano** y **Pedro Alejandro Murcia Lamprea**, en calidad de Ponentes, y **Luz Verónica Estrada Holguín**, en calidad de Ponente Coordinadora, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su notificación.

1.4. Antecedente normativo directo: la Ley 1741 de 2014

El precedente inmediato de reconocimiento estatal a la figura de Gabriel García Márquez es la Ley 1741 de 2014, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños", expedida a escasos meses de su fallecimiento. Dicha ley, integrada por trece (13) artículos, (i) rindió honores a su memoria como embajador cultural de Colombia; (ii) ordenó una estrategia nacional de preservación de su memoria y de los lugares simbólicos vinculados a su vida; (iii) dispuso la formulación, dentro de los doce (12) meses siguientes, de un documento de política de Estado a cargo de los Ministerios de Educación y de Cultura para la identificación temprana de talentos en artes, ciencias y lectura; (iv) autorizó acuñar su efigie en la moneda nacional; (v) dispuso programas de conservación de bienes de significación cultural, entre ellos la casa museo de su nacimiento en Aracataca y el Parque Cultural del Caribe en Barranquilla; (vi) creó el Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez en Cartagena, con espacios expositivos, escuela de periodismo y programas de investigación; (vii) instituyó el programa de becas "Gabo Periodista y Cineasta" a través del Icetex; (viii) autorizó un acto público de honores en el Congreso, y (ix) dispuso el fomento del turismo sobre las rutas culturales garciamarquianas del Caribe.

La existencia de este antecedente normativo resulta relevante para el análisis del proyecto que ahora se pondera, en la medida en que varias de las instituciones que el Proyecto de Ley 039 de 2026 pretende crear o reactivar —singularmente el Programa de Intercambio Literario Internacional del artículo 5° y el Programa de promoción de la lectura del artículo 9°— guardan una relación de conexidad y eventual complementariedad con estructuras ya existentes por virtud de la Ley 1741 de 2014, lo cual se retoma en el numeral V de este informe.

1.5. Antecedente legislativo conexo

Es pertinente dejar constancia de que, durante la Legislatura 2025-2026, cursaron ante esta misma Comisión Segunda Constitucional Permanente los Proyectos de Ley 441 de 2025 Cámara y 553 de 2026 Cámara (acumulados), de objeto sustancialmente análogo al que ahora se examina, frente a los cuales se rindió ponencia positiva para primer debate el 1° de junio de 2026. Dicho antecedente da cuenta de la voluntad reiterada del Congreso de la República de honrar la memoria del escritor y aporta elementos de juicio ya decantados por esta Célula Legislativa —entre ellos los conceptos rendidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo, y de las Culturas, las Artes y los Saberes— que pueden ser de utilidad para el trámite del presente proyecto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

2.1. Objeto

Conforme a su artículo 1°, el proyecto tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez (Aracataca, 1927 – Ciudad de México, 2014), a cumplirse el 6 de marzo de 2027, y promover su legado como uno de los máximos exponentes de las letras colombianas y de la literatura universal.

2.2. Contenido normativo

El texto aprobado en primer debate se estructura en trece (13) artículos, cuyo contenido puede sintetizarse así:

Artículo	Contenido
Art. 1	Objeto de la ley.
Art. 2	Honores públicos y acto protocolario el 6 de marzo de 2027; declara ese día como histórico, cultural y cívico.
Art. 3	Declara el 6 de marzo de cada año como "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura".
Art. 4	Crea la Comisión Preparatoria del Centenario, de composición interinstitucional (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes —que la preside—, MinTIC, MinComercio, Cancillería, Ministerio de Educación Nacional y Fundación Gabo). Por virtud de las proposiciones aprobadas en primer debate, la Comisión tiene carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2027, opera sin creación de nuevos empleos, debe publicar un informe final y garantiza la participación de la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca.
Art. 5	Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez".
Art. 6	Actividades de exaltación en el exterior a través de las embajadas de Colombia.
Art. 7	Reconocimiento fílmico a cargo de MinTIC y el Sistema Público de Medios (RTVC), con observancia del régimen de derechos de autor y medidas de accesibilidad.
Art. 8	Actividades pedagógicas en instituciones de educación básica y media durante 2027.
Art. 9	Programa permanente de promoción de la lectura de su obra, a través de la Biblioteca Nacional y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, articulado con las políticas de lectura existentes, con énfasis en bibliotecas rurales y con indicadores de seguimiento.
Art. 10	Especie monetaria conmemorativa a cargo del Banco de la República.
Art. 11	Serie filatélica a cargo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Art. 12	Autorización presupuestal, sujeta a disponibilidad, Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.
Art. 13	Vigencia y derogatoria general.

III. FUNDAMENTACIÓN CULTURAL E HISTÓRICA DE LA INICIATIVA

Los ponentes consideran necesario sustentar la conveniencia del proyecto no en consideraciones de crónica periodística o anecdotario biográfico, sino en el reconocimiento institucional, académico y editorial —verificable en fuentes primarias— que la obra de Gabriel García Márquez ha recibido a lo largo de casi seis décadas, y que evidencia que la conmemoración de su centenario no es un ejercicio de exaltación individual ajeno al interés general, sino el reconocimiento tardío, por vía legislativa, de un capital cultural que la propia comunidad internacional ya ha tasado como patrimonio compartido.

3.1. Reconocimiento en el más alto nivel de las letras universales

La Academia Sueca le otorgó el Premio Nobel de Literatura en 1982 "*por sus novelas y cuentos, en los que lo fantástico y lo real se combinan en un mundo de imaginación ricamente compuesto, que refleja la vida y los conflictos de un continente*" —motivación oficial del Comité Nobel—, distinción que sitúa su obra dentro del reducido grupo de escritores de lengua española reconocidos con el máximo galardón de las letras universales y que el propio Congreso de la República ya invocó como fundamento del homenaje decretado mediante la Ley 1741 de 2014.

3.2. Cien años de soledad como patrimonio de la lengua española

La condición de referente de la lengua española de su obra cumbre quedó objetivamente consagrada cuando la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) —únicas instituciones que, en cabeza de la Real Academia, han dedicado una edición conmemorativa de esta naturaleza a solo dos obras en toda la historia de la lengua: el Quijote y Cien años de soledad— publicaron en 2007, con motivo del octogésimo cumpleaños del autor y en el marco del IV Congreso Internacional de la Lengua Española, una edición popular de 500.000 ejemplares cuyas pruebas de imprenta fueron revisadas personalmente por el propio García Márquez. Dicho acto académico, ajeno a cualquier campaña editorial ordinaria, constituye la más autorizada declaración institucional sobre el estatus de la novela como obra clásica del idioma.

3.3. Custodia académica internacional de su legado documental

En noviembre de 2014 el Harry Ransom Center de la Universidad de Texas en Austin adquirió el archivo personal del escritor: manuscritos originales en español de diez de sus obras mayores —desde Cien años de soledad (1967) hasta Memoria de mis putas tristes (2004)—, más de dos mil piezas de correspondencia, los borradores de su discurso de aceptación del Premio Nobel y el registro fotográfico y documental de su vida. La adquisición sitúa a García Márquez, según la propia institución, entre los archivos literarios de referencia del siglo XX en lengua española, junto a los de Borges y Faulkner, confirmando el interés académico internacional —no meramente nacional— por la preservación de su obra.

3.4. Institucionalidad periodística heredada: la Fundación Gabo

El propio García Márquez traducía su convicción sobre la responsabilidad social de las letras en obra institucional concreta: el 25 de junio de 1994 fundó en Cartagena de Indias, junto con su hermano Jaime García Márquez y el periodista Jaime Abello Banfi, la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano —hoy Fundación Gabo—, entidad que entre 1995 y 2014 formó a más de 47.000 periodistas de Iberoamérica en 708 talleres, seminarios y encuentros realizados en dieciséis países. Esta trayectoria institucional, verificable y ajena a cualquier valoración subjetiva, respalda objetivamente el artículo 5° del proyecto (Programa de Intercambio Literario Internacional) y la previsión del artículo 4°, literal f), que incorpora a la Fundación Gabo como órgano experto de la Comisión Preparatoria.

3.5. Conclusión de la fundamentación

De lo expuesto se sigue que la conmemoración que el proyecto propone no descansa en una apreciación coyuntural, sino en un legado ya objeto de reconocimiento estatal (Ley 1741 de 2014), académico (Real Academia Española, Universidad de Texas en Austin) e institucional

propio (Fundación Gabo), lo cual satisface razonablemente el estándar de necesidad y proporcionalidad que debe acompañar toda ley de honores, conforme se desarrolla en el numeral V de este informe.

Fuentes citadas en este numeral:

- *The Nobel Prize in Literature 1982 — Prize motivation, NobelPrize.org.*
- *Real Academia Española, "La edición académica de Cien años de soledad", rae.es.*
- *The University of Texas at Austin, Harry Ransom Center, "Nobel Prize-Winning Author Gabriel García Márquez's Archive Acquired...", comunicado del 24 de noviembre de 2014, hrc.utexas.edu.*
- *Fundación Gabo, "Historia", fundaciongabo.org.*
- *Ley 1741 de 2014, texto vigente, Sistema de Información Jurídica – Alcaldía de Bogotá y Función Pública (SUIN).*

IV. PROPOSICIONES AVALADAS Y APROBADAS EN PRIMER DEBATE

En cumplimiento del inciso tercero del artículo 160 de la Constitución Política y del artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, que exigen consignar en el informe para segundo debate la totalidad de las propuestas consideradas por la Comisión, se relacionan a continuación las proposiciones presentadas por el Honorable Representante **Jonathan Eduardo Pineda López**, avaladas por los ponentes y aprobadas por la Comisión Segunda Constitucional Permanente en la sesión del 14 de octubre de 2026 (Acta 8):

No.	Artículo	Contenido	Decisión
1	**Art. 4°, parágrafo 3 (aditivo)**	Carácter temporal de la Comisión Preparatoria hasta el 31 de diciembre de 2027; secretaría técnica a cargo de la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos; publicación de un informe final dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus funciones.	Avalada por los ponentes y aprobada
2	**Art. 4°, parágrafo 4 (aditivo)**	Espacios de participación de la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa, con respeto de la autonomía territorial y sin obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento.	Avalada por los ponentes y aprobada
3	**Art. 7°, parágrafo (aditivo)**	Observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos en la producción y difusión de los materiales audiovisuales, e incorporación de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.	Avalada por los ponentes y aprobada
4	**Art. 9°, parágrafo (aditivo)**	Articulación del programa con las políticas de lectura, escritura y oralidad y con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; participación de bibliotecas rurales y municipios con mayores barreras de acceso; indicadores de cobertura, participación y resultados con publicación anual de su seguimiento.	Avalada por los ponentes y aprobada

Los ponentes mantienen en el texto propuesto para segundo debate el contenido sustancial de las cuatro proposiciones aprobadas. Las únicas intervenciones sobre ellas son ajustes de

puntuación y la reubicación del parágrafo transitorio del artículo 4° al final del artículo, que se explican en el pliego de modificaciones del numeral VIII.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS PARA SEGUNDO DEBATE

5.1. Competencia del Congreso y naturaleza de ley de honores

El fundamento competencial del proyecto es sólido: el artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política faculta expresamente al Congreso para "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria", facultad que la iniciativa ejerce respecto de una figura —Nobel de Literatura y máximo exponente de las letras colombianas— cuyos méritos no ofrecen controversia. Tratándose de una ley de iniciativa parlamentaria que no compromete las materias reservadas a la iniciativa gubernamental exclusiva del artículo 154 de la Constitución, no se observa reparo de competencia.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-817 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 1° de noviembre de 2011), fijó el estándar aplicable a esta categoría de leyes: su naturaleza jurídica se funda en "el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente", y se caracterizan por "carecer de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación", sin que puedan emplearse para desconocer otras garantías constitucionales.

5.2. Las proposiciones aprobadas en primer debate fortalecen el proyecto

En el informe para primer debate los ponentes advirtieron que los artículos 3°, 4°, 8° y 9° tenían un alcance que podía ir más allá del efecto conmemorativo y puntual propio de las leyes de honores, sin que ello comprometiera la exequibilidad del proyecto. Las proposiciones aprobadas en primer debate atienden en buena medida esa advertencia: el parágrafo 3 del artículo 4° le da a la Comisión Preparatoria un término cierto de funcionamiento, hasta el 31 de diciembre de 2027, y prohíbe la creación de nuevos empleos; el parágrafo 4 vincula al territorio natal del escritor sin comprometer recursos de las entidades territoriales; y los parágrafos de los artículos 7° y 9° encauzan la ejecución dentro de los regímenes vigentes de derechos de autor, accesibilidad y política de lectura, con indicadores de seguimiento.

5.3. Coherencia interna del artículo 4°

Con la aprobación del parágrafo 3, la regla de sesiones del parágrafo 1 —una sesión ordinaria «90 días calendario previos a la celebración del natalicio»— quedó en tensión con el carácter temporal de la Comisión, que funcionará hasta el 31 de diciembre de 2027 y que, además, debe hacer seguimiento a actividades que se extienden durante todo ese año (artículos 6° y 8°). Esa regla tampoco podría cumplirse si la ley se promulga dentro de los noventa días anteriores al 6 de marzo de 2027 o con posterioridad a esa fecha. Por ello se propone una periodicidad bimestral contada desde la instalación, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias.

Por las mismas razones, se reduce a treinta (30) días calendario el plazo para la primera sesión previsto en el parágrafo transitorio, que se ubica al final del artículo conforme a la técnica legislativa, pues en el texto aprobado quedó intercalado entre los parágrafos 2 y 3.

5.4. Oportunidad de la conmemoración frente al calendario legislativo

El artículo 160 de la Constitución Política exige que entre el primero y el segundo debate medie un lapso no inferior a ocho (8) días, y que entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra transcurran por lo menos quince (15) días. Surtido el segundo debate en la Plenaria de la Cámara, el proyecto aún deberá cumplir dos debates en el Senado de la República, la eventual conciliación y la sanción presidencial. Es previsible, entonces, que la ley se promulgue después del 6 de marzo de 2027, fecha del centenario.

Para que los artículos 2° y 6° no pierdan efecto útil, los ponentes proponen un artículo 13 nuevo que permite realizar los honores y el acto protocolario dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación, y las demás actividades conmemorativas hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha que coincide con el término de funcionamiento de la Comisión Preparatoria. Con el mismo propósito, se amplía al año 2027 la ventana de las actividades en el exterior del artículo 6°. La fecha conmemorativa del 6 de marzo de 2027 se mantiene sin cambios.

5.5. Denominación de las entidades y precisiones de redacción

La Ley 2319 de 2023 estableció la denominación de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El artículo 3° del texto aprobado alude a un «Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes», por lo que se corrige en concordancia con los artículos 4°, 5° y 9°. En el artículo 11 se corrige la denominación del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se completan, además, el complemento omitido en el artículo 7° («sobre la vida y obra de Gabriel García Márquez») y el epígrafe del artículo 2°, y se ajusta la puntuación de los parágrafos incorporados en primer debate.

5.6. Autonomía del Banco de la República

De acuerdo con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el Banco de la República es un órgano de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, al que corresponde la emisión de la moneda legal bajo la dirección de su Junta Directiva como autoridad monetaria. Por ello se propone que el artículo 10° habilite la emisión de la especie monetaria conmemorativa «en ejercicio de su autonomía», en lugar de formularse como una autorización que pudiera leerse como una orden del legislador.

5.7. Unidad de materia y título de la ley

Revisado el texto aprobado en primer debate y las modificaciones propuestas a la luz de los artículos 158 y 169 de la Constitución Política, se observa que la totalidad de las disposiciones —incluidas las proposiciones aprobadas y el artículo 13 nuevo— guardan relación de conexidad temática, causal y sistemática directa con el objeto anunciado en el título, esto es, la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Ninguna de las proposiciones aprobadas reproduce o se superpone a las disposiciones de la Ley 1741 de 2014; en particular, la participación de Aracataca prevista en el parágrafo 4 del artículo 4° y la articulación del programa de lectura prevista en el parágrafo del artículo 9° complementan, sin duplicar, las previsiones de esa ley.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 —que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992—, el conflicto de interés surge cuando la discusión o votación de un proyecto puede reportar al congresista, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un beneficio particular, actual y directo.

Analizado el contenido del proyecto a la luz de dicho estándar, los ponentes concluyen que no se configura causal de conflicto de interés: se trata de una iniciativa de alcance general y cultural, dirigida a honrar la memoria de un ciudadano fallecido y ajeno a cualquier vínculo de parentesco, sociedad o interés económico con los suscritos ponentes, cuyo contenido no otorga privilegio, indemnización, ni exime de obligación alguna en favor particular de persona determinada distinta del homenajeado. No obstante lo anterior, se recuerda que, por mandato del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, la descripción de situaciones que aquí se hace no exime a cada congresista del deber personal e indelegable de valorar, al momento de la discusión y votación, la eventual concurrencia de circunstancias particulares que le sean propias.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios incluya en su exposición de motivos y en las respectivas ponencias un análisis del impacto fiscal de la iniciativa. La Corte Constitucional, en Sentencia C-502 de 2007, precisó que dicho requisito constituye un "instrumento de racionalización de la actividad legislativa" cuyo cumplimiento recae principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —por ser la entidad que cuenta con la información técnica pertinente—, sin que su inobservancia por el Gobierno Nacional pueda erigirse en un poder de veto sobre la función legislativa del Congreso de la República.

El proyecto satisface la exigencia formal del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 mediante el artículo 12, que condiciona expresamente la ejecución de las autorizaciones de gasto —especie monetaria (art. 10°), serie filatélica (art. 11°), funcionamiento de la Comisión Preparatoria (art. 4°) y programas de los artículos 5° a 9°— a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Las proposiciones aprobadas en primer debate refuerzan esa contención: la Comisión Preparatoria funcionará dentro de la estructura existente del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin creación de nuevos empleos (art. 4°, parágrafo 3); la participación territorial no implica obligaciones de cofinanciación (art. 4°, parágrafo 4), y el programa de lectura se ejecutará con observancia de la disponibilidad presupuestal (art. 9°, parágrafo). Las modificaciones propuestas para segundo debate son de técnica legislativa, de redacción y de oportunidad; no crean nuevas autorizaciones de gasto ni amplían las existentes. El concepto que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será valorado por la Plenaria, sin que, conforme a la doctrina constitucional reseñada, condicione la viabilidad del presente informe.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente y el texto propuesto para segundo debate. En la columna central, el texto suprimido aparece tachado y el texto adicionado aparece en negrilla subrayada.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor. **Parágrafo.** Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.	**Artículo 2°. <u>Honores públicos.</u>** Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor. **Parágrafo.** Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.	Se incorpora el epígrafe del artículo, para uniformarlo con los demás artículos del proyecto. No se modifica su contenido.
Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura	**Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura.** Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura	Se corrige la denominación de la cartera, que conforme a la Ley 2319 de 2023 es Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.	en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de ~~las Artes, las Culturas~~**las Culturas, las Artes** y los Saberes.	con los artículos 4°, 5° y 9° del proyecto.
Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración. La Comisión estará integrada por: a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones; b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a; c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a; d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a; e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a;	**Artículo 4°. Comisión Preparatoria.** Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración. La Comisión estará integrada por: a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones; b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a; c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a; d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a; e) Ministro**/a** de Educación Nacional o su delegado/a;	(i) Literal e): se uniforma la denominación del cargo con los demás literales. (ii) Parágrafo 1: la sesión única «90 días calendario previos a la celebración del natalicio» resulta incompatible con el carácter temporal de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027 (parágrafo 3, aprobado en primer debate) y su cumplimiento sería imposible si la ley se promulga dentro de los 90 días anteriores al 6 de marzo de 2027 o después de esa fecha; se establece una periodicidad bimestral desde la instalación. Se incluye a Aracataca como sede posible, en armonía con el parágrafo 4, y se suprime la facultad de invitación que se repetía al final del parágrafo. (iii) Parágrafos 3 y 4: ajustes de puntuación, sin alterar el contenido de las proposiciones aprobadas. (iv) Parágrafo transitorio: se ubica al final del artículo, conforme a la técnica legislativa; se reduce a treinta (30) días el plazo de instalación para que la

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez. **Parágrafo 1.** La Comisión sesionará ordinariamente 90 días calendario previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que consideren pertinentes. **Parágrafo 2.** Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este	f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez. **Parágrafo 1.** La Comisión sesionará ordinariamente ~~90 días calendario previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria~~**cada dos (2) meses a partir de su instalación y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine**, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena**, en el municipio de Aracataca** o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento ~~y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios~~. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que ~~consideren~~**considere** pertinentes. **Parágrafo 2.** Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será	Comisión alcance a preparar la conmemoración, y se incluye la aprobación de la agenda conmemorativa.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria. **Parágrafo transitorio 1.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión. **Parágrafo 3.** La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027, su secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes. **Parágrafo 4.** La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa, para tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en	causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria. **Parágrafo 3.** La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027~~, su~~. **Su** secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos~~, dentro de los tres meses~~. **Dentro de los tres (3) meses** siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes. **Parágrafo 4.** La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa~~, para~~. **Para** tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en la programación~~, la~~. **La** articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones de cofinanciación sin	

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
la programación, la articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.	su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables. **Parágrafo transitorio~~—1.~~** La Comisión tendrá su primera sesión~~,~~ dentro de ~~los tres (3) primeros meses de~~**los treinta (30) días calendario siguientes a la** entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión **y de la agenda conmemorativa**.	
Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez". Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.	**Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez".** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.	Sin modificaciones.
Artículo 6°. Actividades en el exterior. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia en el mes de marzo de 2027, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.	**Artículo 6°. Actividades en el exterior.** Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia ~~en el mes de marzo de 2027~~**durante el año 2027, con especial énfasis en el mes de marzo**, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de	Se amplía la ventana temporal al año del centenario, en concordancia con el artículo 8° (actividades a lo largo de 2027) y con el carácter temporal de la Comisión Preparatoria, de modo que la autorización conserve efecto útil aun si la ley se promulga después de marzo de 2027.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
	forma interactiva al legado garciamarquiano.	
Artículo 7°. Reconocimiento fílmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC. **Parágrafo.** La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles, los materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.	**Artículo 7°. Reconocimiento fílmico.** Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra **de Gabriel García Márquez**, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC. **Parágrafo.** La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles~~, los~~**. Los** materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.	Se precisa el complemento «de Gabriel García Márquez», omitido en el texto aprobado, y se ajusta la puntuación del parágrafo, sin alterar el contenido de la proposición aprobada.
Artículo 8°. Actividades en instituciones de educación básica y media. Con razón del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.	**Artículo 8°. Actividades en instituciones de educación básica y media.** Con ~~razón~~**ocasión** del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de	Ajuste de redacción.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
	periodismo, tertulias literarias, entre otras.	
Artículo 9°. Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez. **Parágrafo.** El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, su implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.	**Artículo 9°. Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez. **Parágrafo.** El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas~~,~~ ~~su~~**. Su** implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales~~,~~ ~~el~~**. El** Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.	Ajuste de puntuación del parágrafo, sin alterar el contenido de la proposición aprobada.
Artículo 10°. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).	**Artículo 10°. Especie monetaria con fines conmemorativos.** ~~Autorícese al Banco de la República para emitir~~**De conformidad con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y en ejercicio de su autonomía, el Banco de la República podrá emitir** una especie monetaria en	Se adecúa la redacción al régimen constitucional del Banco de la República como órgano autónomo al que corresponde la emisión de la moneda legal (arts. 371 y 372 C.P.), de modo que la ley habilite la emisión sin impartirle una orden.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
	conmemoración del ~~Centenario~~**centenario** del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).	
Artículo 11°. Serie filatélica. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027).	**Artículo 11°. Serie filatélica.** Autorícese al Ministerio de **las** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada "Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027)".	Se corrige la denominación del Ministerio y se entrecomilla el nombre de la serie filatélica.
Artículo 12°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.	**Artículo 12°. Autorización presupuestal.** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.	Sin modificaciones.
Sin texto (artículo nuevo).	**Artículo 13°. Ejecución de las actividades conmemorativas. En el evento de que la presente ley entre en vigencia con posterioridad al 6 de marzo de 2027, los honores públicos y el acto protocolario previstos en el artículo 2° podrán realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y las demás actividades conmemorativas autorizadas en la presente ley podrán desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las disposiciones de carácter permanente.**	Artículo nuevo. Dados los términos del artículo 160 de la Constitución Política para los debates restantes en Senado, es previsible que la ley se promulgue después del 6 de marzo de 2027. Sin esta previsión, los artículos 2° y 6° perderían efecto útil. La disposición no altera la fecha conmemorativa ni crea gasto adicional.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo ~~13°~~14°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se renumera por la inclusión del artículo 13 nuevo.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y culturales expuestas en el presente informe, y por encontrar que el Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara se ajusta a la Constitución Política y a la Ley 5ª de 1992, los suscritos ponentes proponemos respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Dar SEGUNDO DEBATE y, en consecuencia, APROBAR el Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara, *"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"*, conforme al texto presentado en la parte del articulado con sus correspondientes modificaciones.

De los Honorables Representantes,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara
Ponente

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA

"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.

Artículo 2°. Honores públicos. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor.

Parágrafo. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.

Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas.

La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración.

La Comisión estará integrada por:

a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones;

b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a;

c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a;

d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a;

e) Ministro/a de Educación Nacional o su delegado/a;

f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente cada dos (2) meses a partir de su instalación y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena, en el municipio de Aracataca o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo 3. La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027. Su secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes.

Parágrafo 4. La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa. Para tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en la programación. La articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión y de la agenda conmemorativa.

Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez". Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de

Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.

Artículo 6°. Actividades en el exterior. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia durante el año 2027, con especial énfasis en el mes de marzo, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.

Artículo 7°. Reconocimiento fílmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra de Gabriel García Márquez, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Parágrafo. La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles. Los materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.

Artículo 8°. Actividades en instituciones de educación básica y media. Con ocasión del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.

Artículo 9°. Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez.

Parágrafo. El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Su implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10°. Especie monetaria con fines conmemorativos. De conformidad con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y en ejercicio de su autonomía, el Banco de la República podrá emitir una especie monetaria en conmemoración del centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).

Artículo 11°. Serie filatélica. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada "Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027)".

Artículo 12°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13°. Ejecución de las actividades conmemorativas. En el evento de que la presente ley entre en vigencia con posterioridad al 6 de marzo de 2027, los honores públicos y el acto protocolario previstos en el artículo 2° podrán realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y las demás actividades conmemorativas autorizadas en la presente ley podrán desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las disposiciones de carácter permanente.

Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara
Ponente

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Ponente coordinadora